



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Nacional de Educación

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

ORDENANZA No.03-2013. MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO, ESTABLECIENDO TRES NIVELES EDUCATIVOS DE SEIS (6) AÑOS CADA UNO, SUBDIVIDIDOS EN DOS (2) CICLOS DE TRES (3) AÑOS, QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA POR ETAPAS.

CONSIDERANDO: Que desde el Proceso de Revisión y Actualización Curricular se proponen cambios significativos en la estructura académica del Sistema Educativo Dominicano y que estos cambios demandan de un proceso de reorganización de los Niveles y Ciclos del Sistema, en procura de una estructura más coherente con las etapas del desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que la propuesta de modificación de la Estructura Académica del Sistema Educativo Dominicano aporta coherencia en relación a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), desde la cual se establecen unos ocho (8) Niveles, estando el Nivel CINE 0 en correspondencia con el Nivel Inicial de nuestro sistema educativo; el Nivel CINE 1 en correspondencia con la Educación Primaria, cuya duración más común es de seis (6) años y para los Niveles CINE 2 y 3, con una duración más común de tres (3) años cada uno, presentando estos dos Niveles correspondencia con lo que en la mayoría de los países se denomina Educación Secundaria o Bachillerato.

CONSIDERANDO: Que cuando la estructura de los sistemas educativos nacionales se corresponde directamente con los Niveles establecidos en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), es mucho más sencillo y directo comparar estadísticas y resultados de evaluaciones e investigaciones educativas entre países diferentes.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la duración de los estudios primarios y secundarios en gran parte de los países del mundo es generalmente de seis (6) años en cada uno de estos niveles.

CONSIDERANDO: Que desde el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), como instancia rectora de las Instituciones de Educación Superior (IES), se están reestructurando los tramos correspondientes a la Formación Inicial, para promover mayores niveles de apropiación de las competencias que demandan los distintos Planes de Estudios y de esta manera propiciar un adecuado desarrollo curricular que promueva un proceso formativo de calidad desde los niveles Inicial, Primario y Secundario.



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación emitió la Ordenanza No. 02-2011, mediante la cual se define un proceso de Reforma Curricular articulado e integral, que contemple los diferentes niveles, modalidades y sub-sistemas, en un período no mayor de dos años y la Ordenanza No. 02-2013, que extendió el proceso de reforma curricular.

CONSIDERANDO: Que toda Ordenanza de esta naturaleza, suscrita por el Ministro de Educación, en representación del pleno del Consejo Nacional de Educación, deberá ser puesta en diálogo con toda la comunidad educativa para ir dando los pasos institucionales y técnicos para la consecución de la meta.

Vista: La Ley de Educación No. 66-97.

Vista: La Ordenanza No.02-2011, que sustituye la Ordenanza No.05-2010 sobre Reforma de Media y la Resolución No.50-2010, acerca del Modelo Pedagógico Centrado en los Aprendizajes y la convergencia de Medios, MP-CAM y los Textos Integrados.

Vista: La Ordenanza No.02-2013, mediante la cual se extiende el período del Proceso de Reforma Curricular articulado e integral, definido en la Ordenanza 02-2011, en relación a los plazos otorgados para la culminación del Proceso de Revisión y de Actualización Curricular para finalizar en diciembre del 2014.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal o) de la Ley de Educación No. 66'97 dicta la siguiente:

ORDENANZA No. 03-2013

Mediante la cual se modifica la estructura académica del Sistema Educativo Dominicano.

Artículo primero: El Nivel Inicial, mantiene su duración actual de seis (6) años. A partir de ahora éste tendrá dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno: el **Primer Ciclo:** desde el nacimiento hasta los 3 años y el **Segundo Ciclo:** desde los tres (3) hasta los seis (6) años de edad.

Artículo segundo: El Nivel Primario, tendrá una duración de seis (6) años y atenderá a los niños y a las niñas con edades comprendidas entre 6 y 12 años. Está compuesto por dos Ciclos: el **Primer Ciclo**, tiene una duración de tres (3) años y comprende los grados de 1ro. a 3ro.; el **Segundo Ciclo**, también con una duración de tres (3) años: de 4to. a 6to. grado.

Artículo tercero: El Nivel Secundario, tendrá una duración de seis (6) años y atenderá a la población escolar con edades comprendidas entre los 12 y 18 años. Está compuesto por dos ciclos. El **Primer Ciclo** tiene una duración de



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

tres (3) años y es común a las diferentes Modalidades. El **Segundo Ciclo** de este Nivel tiene una duración de tres (3) años y se desarrolla en tres Modalidades: Académica, Técnico-Profesional y Artes.

Párrafo 1: La **Modalidad Académica**, ofrece a los y las estudiantes una formación general e integral que profundiza en diferentes áreas del saber científico y humanístico.

Párrafo 2: La **Modalidad Técnico-Profesional**, ofrece a las y los estudiantes una formación general y técnico-profesional que los capacita para su inserción laboral en una determinada actividad productiva o de servicios.

Párrafo 3: La **Modalidad en Artes**, ofrece a las y los estudiantes la formación de una actitud crítica, sensible y participativa en la producción y recreación del arte y la cultura, para la comprensión, el disfrute y la valoración social del arte dominicano y universal. Ofrece oportunidades para el desarrollo de competencias profesionalizantes y ocupacionales en el campo del arte.

Artículo cuarto: Los cambios en la estructura académica se implementarán de manera gradual y progresiva, en atención al proceso de reorganización de la población estudiantil, de los recursos humanos y de la readecuación de la infraestructura, conforme a un plan integral que defina una ruta crítica. Lo anterior implica la realización de estudios de micro-planificación por regiones y localidades, así como la reorientación de los planes de construcción de aulas, en atención a las necesidades de los contextos socioculturales.

Párrafo 1. En ningún caso los centros educativos del Nivel Primario podrán reducir o eliminar los grados de 7mo. y 8vo. (de la anterior estructura de Educación Básica) hasta que se asegure la matriculación de los estudiantes en un centro cercano de Nivel Secundario.

Artículo quinto: En el marco de las modalidades y subsistemas de educación especial y educación de adultos, estos cambios se incorporarán tomando en cuenta criterios de flexibilidad, en coherencia con la naturaleza de los mismos.

Artículo sexto: Conforme al Artículo cuarto, la aplicación de esta disposición será gradual, razón por la que se mantendrán sin cambios las evaluaciones estandarizadas del Sistema Educativo Dominicano y las Certificaciones, hasta tanto se complete el tiempo pautado por la normativa que pone en vigencia el proceso de revisión y actualización curricular.

Artículo séptimo: El Ministerio de Educación tiene un plazo de cinco (5) años para preparar las condiciones necesarias y oportunas que garanticen el derecho a la educación de calidad de todos los estudiantes del sistema



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

educativo, con la finalidad de que esta disposición entre en vigencia con todo el rigor que implica la nueva estructura académica. La entrada en vigencia de la nueva estructura coincidirá con el último año de la implementación del Plan Decenal de Educación 2008-2018.

Artículo octavo: Los procesos organizativos y de micro planificación en todo el Sistema Educativo Dominicano deberán iniciarse en este momento a fin de confluir con el plan de dotación de más y mejores infraestructuras, de modo que puedan producirse los ajustes correspondientes a nivel Regional, Distrital y en los Centros Educativos, tomando en cuenta las realidades contextuales y socioculturales.

Artículo noveno: Las Direcciones Regionales, Distritales y de Centros Educativos, en Coordinación con los Niveles, Modalidades y Subsistemas, bajo el acompañamiento de los Viceministerios de Servicios Técnicos y Pedagógicos, de Planificación y Desarrollo, de Supervisión, Evaluación y Control de la Educativa, de Gestión y Descentralización Educativa y Administrativo, así como de todas las instancias académicas y administrativas relacionadas, asumen el compromiso de ir realizando los estudios y ajustes requeridos que posibiliten la puesta en vigencia de esta estructura académica en todo el sector educativo.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el día 1° del mes de octubre del año dos mil trece (2013).


Lic. Carlos Amarante Baret,
Ministro de Educación

Lic. Teresita Bencosme,
Consultora Jurídica